



Honorble Concejo Deliberante

DE
HUIanca RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 905/2003

VISTO:

La factibilidad e intención de este Municipio de formar parte integrante del ENTE DE COOPERACION RECIPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA; y

CONSIDERANDO:

Las ventajas que dicha participación ha de otorgar a la Administración Municipal como así también a la Gestión de Gobierno que se ha iniciado recientemente.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUIanca RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal de Huinca Renancó a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Huinca Renancó al ENTE DE COOPERACION RECIPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

Art. 2º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar a favor del ENTE DE COOPERACION RECIPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el aporte ordinario mensual y/o anual que éste determine, para la categoría de municipio que corresponda, y que será fijada por la Mesa Ejecutiva del mismo, autorizando el correspondiente descuento por coparticipación.-

Art. 3º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos vigente, a fin de atender los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ordenanza, como así también del aporte del 1% de los aportes que hubiere en Tesorería por Aportes del Tesoro Nacional (ATN) y Aportes del Tesoro Provincial (ATP) respectivamente.-

Art. 4º).- Forman parte de la presente Ordenanza, copia del Acta Constitutiva y del Estatuto del Ente, en once (11) fojas.-

Art. 5º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre de dos mil tres.-

María Graciela Quevedo
Secretaria H.C.D.



DR. FERNANDO LUIS SUÁREZ
Presidente
H. CONCEJO DELIBERANTE

Promulgada por Decreto N° 003/2004 de fecha 02 de enero de 2004.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

DE COOPERACION RECIPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Acta Constitutiva del Ente de Cooperación Reciproca de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba .-

En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, a los 16 días del mes de Agosto de 2000, siendo las 17hs., se reúnen los Sres. Intendentes y Presidentes de Comuna abajo firmantes, en su carácter de representantes de sus Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a fin de constituir un Ente de Cooperación Recíproca, así como para aprobar el Estatuto que regirá a la entidad y designar sus autoridades, resolviendo:

1º) Los Municipios reunidos, a través de sus representantes, dejan constituido el Ente de Cooperación Recíproca, con domicilio en Bv. San Juan Nº 209, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, cuyo objeto será la Cooperación y Asistencia Recíproca, Identificación, Análisis, Diagnóstico y Formulación de Propuestas a las distintas problemáticas locales y regionales. Promover, integrar y gestionar la participación con los Gobiernos Provincial y Nacional con el objeto de atender el desarrollo económico, social, ambiental e institucional teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales económicas y sociales buscando lograr las mejores soluciones para un desarrollo equilibrado.

2º) Se aprueba el siguiente estatuto que regirá el funcionamiento cuyo texto se transcribe:

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO y FINALIDADES

Artículo 1º - En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, queda constituido un ENTE DE COOPERACIÓN RECÍPROCA, que funcionara bajo la denominación "ENTE DE COOPERACIÓN RECIPROCA DE MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" que tendrá como objetivo:

- a) Contribuir al fortalecimiento de la democracia y a defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos contenidos en las Constituciones Nacional y Provincial.
- b) Representar a los Municipios integrantes del Ente ante los Poderes Nacionales y Provinciales, Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de cada uno como así también ante otros Gobiernos municipales no integrantes; foros, entes, agencias, entidades y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y cualquier otro ámbito o programa relacionado al quehacer municipal.
- c) Facilitar la coordinación y articulación de programas y acciones que tengan por participes o destinatarios a los Municipios.
- d) Impulsar el desarrollo de políticas, programas y acciones tendientes a transformar y modernizar a las administraciones municipales, en función de incrementar el nivel de eficiencia de la gestión local con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las localidades.
- e) Promover la mejora general de la administración municipal, especialmente en materias como, sistemas de información, planificación, programación, gerenciamiento, administración y control de gestión, impulsando y gestionando convenios y programas para implementar acciones de cooperación recíproca y asistencia.
- f) Establecer nexos y asines con asociaciones y entidades de otras regiones, nacionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias alentando el desarrollo de programas y acciones de interés común.
- g) Fomentar nuevas modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros sectores sociales, gubernamentales y comunitarios para favorecer el desarrollo de gestiones asociadas en beneficio de la comunidad local.
- h) Impulsar e implementar todo tipo de acuerdo, convenios y programas con organismos públicos, no gubernamentales y privados de nuestro país y del exterior que favorezcan emprendimientos y activi-

dades que tengan por participes y/ o beneficiarios a las administraciones municipales y a la comunidad local.

- i) Crear, apoyar y financiar fundaciones, institutos y centros de estudios u otras organizaciones para favorecer la realización de estudios, investigaciones, programas proyectos y acciones referidas a la materia municipal y local, así como brindar su apoyo a otras instituciones y organizaciones que desarrollan actividades similares o análogas.
- j) Apoyar la realización de estudios referidos a la administración pública municipal, política pública, planificación local, descentralización, privatización y concesión de servicios públicos, marcos regulatorios de prestación de servicios, gestión presupuestaria municipal y financiamiento, actividad económica y productiva local, políticas sociales (educación, cultura, salud, hábitat, saneamiento, medioambiente y ecología, organización y participación comunitaria, ocupación y empleo, seguridad ciudadana) y toda otra temática de interés para el municipio y el desarrollo local.
- k) Estimular, auspiciar, organizar y apoyar la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres, cursos y toda actividad de formación y capacitación de recursos humanos y funcionarios que actúan en el ámbito de las temáticas municipalistas del desarrollo social y local.
- l) Realizar todo tipo de actividad orientada a fortalecer la gestión que llevan a cabo las administraciones locales.
- m) Representar, relacionar y armonizar la relación de los municipios con los Gobiernos Provinciales y Nacionales, ejerciendo la defensa de sus autonomías y derechos establecidos en las constituciones y leyes vigentes.
- n) Propiciar que las decisiones y acciones gubernamentales de los distintos estados favorezcan una real y efectiva descentralización de las competencias políticas, administrativas y financieras sobre la autonomía municipal con reconocimiento constitucional.
- o) La organización y promoción de actividades coordinadas tendientes al desarrollo económico - social en el área que cubren sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2º - El domicilio del Ente de Cooperación reciproca de Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba quedará establecido en la sede del Municipio que ejerza la secretaría o presidencia del mismo, el que sea más próximo de los dos a la ciudad Capital.

Artículo 3º - El Ente que se crea tiene una duración indefinida.-

Artículo 4º - El Ente en concordancia con los Art. 190º y 191º de la Constitución Provincial, actuará en prestación de servicios, realización de obras, cooperación técnica y financiera, actividades de interés común, gestiones ante organismos públicos y privados, coordinación de planes, programas y proyectos municipales, provinciales, nacionales o internacionales que se efectúen en relación al Ente o los Municipios y Comunas que lo integran.-

TITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 5º - Serán atribuciones del Ente:

- a) Representar a los Municipios y Comunas que lo integran ante las autoridades Nacionales y Provinciales, para la gestión de programas, asistencias y trámites que hacen al quehacer municipal y su relación con los otros estamentos de gobierno.
- b) Suscribir Convenios y/o contratos con Organismos de los Gobiernos Provincial y Nacional; con otros Municipios; con Entes; Entidades Intermedias; Entidades financieras y Bancos; Cooperativas; o Empresas; Consultoras; Cooperadoras y cualquier otro tipo de Asociación Civil, Comercial o Institucional, provincial, nacional o internacional tendientes al fiel cumplimiento del objeto.
- c) Desarrollar programas de obras, planificar y ejecutar obras y servicios por si o por terceros realizando contrataciones por medio de licitación pública, concurso de precios o contratación directa, pudiendo

- optar procedimientos de precios testigos, contratos abiertos consolidados, provisiones de mano y mejoramiento de oferta.
- Contratar servicios de asesoramiento especializado de todo tipo.
- e) Desarrollar acciones y programas de capacitación de todo tipo, para personal y funcionarios municipales y comunales, como así también para asociaciones civiles, entidades intermedias, instituciones y público en general.
- f) Adquirir, enajenar y permutar insumos y materiales; muebles e inmuebles.
- g) Celebrar contratos de concesión y/o administración.
- h) Realizar apertura de Ctas. en bancos a nombre del Ente y emitir cheques, documentos y contraer compromisos.
- i) Tomar prestamos en moneda nacional o extranjera de Organismos nacionales o Internacionales, públicos o privados otorgando como aval la coparticipación de los Municipios y Comunas integrantes y que así lo apruebe los respectivos Concejos Deliberantes.
- j) Otorgar prestamos, asistencia financiera o subsidios a los Municipios y Comunas integrantes y / o a personas físicas, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro.
- k) Gestionar y ejecutar programas de acción que implementen los Gobiernos Provincial y Nacional, o Fundaciones, Entidades Intermedias, Asociaciones o Instituciones, provinciales, nacionales o internacionales, publicas o privadas.
- l) Celebrar convenios de descentralización y coordinación con el Gobierno nacional y Provincial, para el cumplimiento de funciones y prestaciones de obras y servicios de competencias de los otros estamentos de gobierno como así también de los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba.
- m) Realizar un dinámico y continuo intercambio de información documentación y experiencia en todas las materias vinculadas al quehacer municipal, gestionando la cooperación y aportes de los municipios y / o otros organismos y programas de origen provincial, nacional e internacional.
- n) Organizar la prestación de servicios comunes a uno o varios de los integrantes del Ente.
- o) Organizar y prestar servicios a los Municipios de actualización catastral, registración georeferenciada de obras y servicios, recaudación fiscal, gestión administrativa, de comunicación, información y estadística, de relevamiento y mediciones sociométricas y todo otro servicio que haga a la gestión municipal tendiente a eficientizarla optimizando recursos y reduciendo gastos.
- p) Brindar por si o mediante la contratación de terceros asesoramiento técnico y legal a los municipios y comunas que integran el ente como así también a cualquier funcionario o cuerpo de Gobierno de otros Municipios y comunas ajenas al Ente.
- q) Realizar toda gestión o acto que tienda al fiel cumplimiento del Objeto del Ente.

Artículo 6º - Todos los Municipios, Comunas y/ o personas e instituciones que conformen y/ o utilicen sus servicios, deben conocer, aceptar y cumplir el Reglamento establecido por el Ente.-

Artículo 7º - El Ente de Cooperación Recíproca, por resolución de la Mesa Directiva puede adquirir muebles e inmuebles, enajenarlos, permutarlos, celebrar contratos, aceptar donaciones, herencias y legados, con la autorización de la Asamblea de Integrantes.

Artículo 8º - Para obtener sus recursos, el Ente integrará un fondo de mantenimiento con aportes de los integrantes y asimismo con: a) donaciones; b) subsidios; c) intereses de sus fondos depositados; d) las rentas producidas por los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan; e) subvenciones nacionales, provinciales y municipales, f) por prestación de servicios g) por concesiones, y cualquier otro recurso que no comprometa moral o económicamente a los intereses del Ente.

Artículo 9º - Para la integración del fondo de mantenimiento los Municipios y Comunas aceptan que el Banco con el que operan habitualmente les debiten automáticamente de su cuenta corriente mensualmente el importe que la Asamblea establezca a propuesta de la Mesa Directiva como aporte a dicho fondo y que respectivamente le corresponda a cada uno de acuerdo a las escalas que se determinen.

Artículo 10º - El patrimonio del Ente estará constituido por el fondo Mínimo de Mantenimiento y todos los bienes, que se adquieran por cualquier carácter para su normal funcionamiento y la concreción de sus objetivos.-

Artículo 11º - Para promocionar la participación de la ciudadanía, el **Ente de Cooperación Recíproca**, podrá convocar a organizaciones sociales, productivas, políticas, sindicales, cooperadoras, cooperativas, etc. a incorporarse a las diversas actividades que se generen en el marco de su funcionamiento.-

Artículo 12 - El Ente podrá celebrar convenios y /o contratos con Asociaciones, Instituciones o Organismos, públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales a los fines de la implementación de programas asistencia social, de capacitación, de equipamiento, utilización o prestación de servicios, ejecución de obras y cualquier otro cometido que tienda a facilitar y estimular el desarrollo local y la atención de las distintas comunidades.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES

Artículo 13º - Serán **Integrantes** aquellos Municipios y Comunas, representados por el Intendente o Presidente Comunal, que manifiesten su voluntad de integrar el **Ente de Cooperación Recíproca** a través de la correspondiente aprobación instrumentada por Ordenanza, y que efectúen los aportes establecidos para la conformación del Fondo Mínimo de Mantenimiento, cuyos montos fijará la Asamblea a propuesta de la Mesa Directiva. La representación de los Integrantes estará dada por el Intendente y Presidente de Comuna o por quien estos designen para representarlos en caso de ausencia, a cuyo fin solo tendrán voz pero no voto.

Artículo 14 - Un **Integrante** podrá desvincularse del Ente cuando así lo disponga, debiendo manifestarlo fehacientemente mediante la notificación correspondiente acompañada de la ordenanza respectiva sancionada a tal fin.

Artículo 15º - Su desvinculación no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales q hubiere contraído o de los compromisos asumidos en la instrumentación y desarrollo de programas y aportes que se hubieren comprometido hasta su finalización.

Artículo 16º - Cuando un **Integrante** optare por desvincularse del Ente, su cuota parte de participación en los bienes del Ente será prorrataeada entre los Integrantes restantes que se mantuvieran en la integración del mismo.

Artículo 17º - Los **Integrantes** por decisión de la Asamblea podrán **cesar en su carácter** de tales por las siguientes causas: a) faltar a disposiciones del Estatuto y reglamentos o desarrollean cualquier actividad ilegal; b) hacer voluntariamente daño a la institución u observar una conducta perjudicial a los intereses del Ente; c) asumir o invocar sin autorización la representación de la entidad; d) inasistencia reiterada a las asambleas; e) morosidad recurrente en los aportes del Ente.

Artículo 18º - Será declarado **moroso**, el **Integrante** que falte al pago de tres (3) aportes consecutivos, sin aviso. Cesarán sus derechos y para reingresar deberá cumplir con las condiciones generales.

Artículo 19º - Son **derechos de los Integrantes**: gozar de los beneficios que otorgue la entidad; participar con voz y voto en las Asambleas, participar sin voto de las reuniones de la Mesa Directiva, proponer por escrito a la Mesa Directiva medidas o proyectos que considere beneficiosos para la entidad. Presentar conjuntamente entre diez o más integrantes proyectos ante la asamblea para su aprobación, y para que esta instruya a la Mesa Directiva para su implementación.

Artículo 20º - Los Municipios y Comunas Integrantes del Ente se comprometen a prestar su amplia colaboración a fin de cumplir con sus objetivos y actividades. En este sentido y entre otras formas de colaboración, se obligan a:

- a) Suministrar la información de sus respectivas jurisdicciones que sea necesaria para la elaboración de diagnósticos, formulación de planes, programas y proyectos técnicos de desarrollo social, económico, ambiental, asistencia financiera, etc.
- b) Promover la participación de Organizaciones Locales de otros Municipios y Comunas en las actividades del Ente.
- c) Comunicar al Ente todo tipo de convenios y /o acuerdos que establezcan entre sí o con organismos gubernamentales de cualquier nivel jurisdiccional.
- d) Informar Solidariamente de todo programa y gestión que pudiera ser compartida con beneficio para el resto de los integrantes del Ente.

Artículo 21º - La institución será dirigida y administrada por una **Mesa Directiva**, como autoridad del Ente, integrada por un (1) miembro titular y uno (1) suplente de cada Departamento en representación de los Municipios, los que serán elegidos por simple mayoría de votos en forma alternada y rotativa, y cuatro (4) representantes de las Comunas (uno por cada punto cardinal), mas un presidente de Comuna por cada Departamento que no cuente con representación de Municipios, todos deberán revestir el carácter de **Integrantes del Ente**. Asimismo con los miembros de la Mesa Directiva se constituirá un **Comité Ejecutivo** con responsabilidades funcionales específicamente asignadas. El Control estará a cargo de un **Comité Fiscalizador**, elegido directamente por Asamblea del Ente cuyo funcionamiento se ajustará al reglamento que se dicte al respecto y que deberá ser aprobado por asamblea.

Artículo 22º - Los cargos pertenecen a la Municipalidad o Comuna representada. Los miembros de la Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo y del Comité Fiscalizador permanecerán en sus funciones hasta que concluyan sus mandatos en el Municipio o Comuna que representen o hasta tanto sean sustituidos.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA

Artículo 23º - La Asamblea es el órgano de gobierno soberano del Ente. Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de los votos presentes, salvo cuando este estatuto prevea una mayoría especial, y estará formada por todos los integrantes del Ente. La asamblea será dirigida por el presidente del ente y asistido por los integrantes del Comité Ejecutivo, en ausencia del presidente la presidirán los Vicepresidentes presentes.

Artículo 24º - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25º - Las Asambleas se convocarán a través de los integrantes de la Mesa Directiva, mediante avisos en la sede donde funcione el Ente, por publicaciones periodísticas o en el domicilio de los Municipios y Comunas Integrantes, con una anticipación de siete (7) días antes de la Asamblea convocada.

Artículo 26º - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuatrimestralmente dentro de la primera quincena del mes. Debiendo coincidir la primera dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico social que se verificará al 31 de Octubre de cada año.

Artículo 27º - Es obligación del Comité Ejecutivo convocar a Asamblea Ordinaria dentro del término establecido en el artículo anterior. Si así no lo hiciere los miembros del Comité Fiscalizador o un grupo de Integrantes no menor del 20% con derecho a voto, podrán solicitar a la Mesa Directiva la convocatoria, la que deberá ser concretada en el término de 20 días corridos.

Artículo 28º - Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento, con previa determinación del orden del día.

Artículo 29º - A solicitud del Comité Ejecutivo o de al menos un tercio de los miembros de la Mesa Directiva se llamará públicamente a Asamblea Extraordinaria para tratar él o los temas que motiven tales solicitudes. La Asamblea extraordinaria será convocada al menos con quince (15) días de anticipación y para una fecha que no exceda los treinta (30) días de realizada formalmente la solicitud.

TITULO V

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 30º - Los miembros de la Mesa Directiva serán elegidos y propuestos por cada Departamento (o Región para las Comunas). Sus mandatos serán de un (1) año, renovable. La Mesa Directiva reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes como mínimo, para tratar los informes y programas de actividades presentados por el Comité Ejecutivo, el Comité Fiscalizador y las Comisiones de Áreas, para su aprobación y determinación de políticas y acciones a seguir.

Artículo 31º - Las reuniones de la Mesa Directiva se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y con dos (2) de sus miembros titulares como mínimo, requiriéndose para sus resoluciones el voto de la mayoría de sus presentes; para las reconsideraciones se necesitará el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asistentes, en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

Artículo 32º - El miembro de la Mesa Directiva que faltare a cuatro (4) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas sin justificación o previo aviso, será separado de su cargo sin previa notificación. En cuyo caso asumirá la titularidad el miembro suplente del mismo departamento o quien los intendentes integrantes del ente de dicho departamento designen en su reemplazo.

Artículo 33º - Será responsabilidad de los miembros de la mesa directiva actuar como responsables informantes y comunicadores de sus respectivos departamentos de todas las cuestiones inherentes al Ente y sus actividades.

Artículo 34º - La mesa Directiva podrá reunirse cuando así lo estime conveniente en reuniones extraordinarias a fin de analizar los temas que hagan al buen desempeño de sus funciones y al logro de los objetivos del Ente.

Artículo 35º - En las reuniones ordinarias o extraordinarias no podrán tratarse temas no comprendidos en la convocatoria.-

Artículo 36º - En las reuniones ordinarias los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes a razón de un voto por cada Municipalidad o Comuna.

Artículo 37º - Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos.
- b) Ejercer las funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la entidad, quedando facultada para resolver los casos no previstos en este Estatuto con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se realice.
- c) Convocar a las Asambleas.
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión o cesantía de los integrantes.
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar sanciones que correspondan a quienes ocupen.

- Requerir de las Municipalidades y Comunas integrantes del Ente la prestación en comisión de sus agentes y/ o funcionarios.
- g) Autorizar la contratación de servicios para mejor funcionamiento de la entidad o de asistencia a algún integrante.
 - h) Presentar a la Asamblea ordinaria la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe del Comité Ejecutivo, correspondientes al ejercicio vencido, enviarlo a los adherentes con anticipación a la Asamblea.
 - i) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la aprobación de una Asamblea de integrantes.
 - j) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren necesarias a los efectos de un mejor desarrollo de sus fines.
 - k) Dar reconocimiento a las Comisiones de Áreas que se conformen y las autoridades que estas designen diseñando la estructura orgánica del Ente.
 - l) Otorgar poderes generales y especiales y realizar todos los demás actos ordinarios sin exclusión alguna, que correspondan a los fines del Ente.
 - m) Instruir al Presidente, Secretario y Comité Ejecutivo sobre las actividades a desarrollar.

Artículo 38º - Los cargos de los integrantes de la Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo y Comité Fiscalizador, no serán rentados o remunerados por el Ente.

Artículo 39º - Se habilitará un libro de actas donde se registrarán las decisiones que adopte el Ente, procediéndose a la rubricación de los registros contables, que permitan la confección de balance que reflejen la situación económica, financiera y patrimonial del mismo.

TITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 40º - El Comité Ejecutivo estará conformado por catorce (14) integrantes que cumplirán las funciones de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Vicepresidente Tercero, Vicepresidente Cuarto, Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, y cinco (5) vocales que se elegirán en asamblea del Ente, por simple mayoría de votos.

Artículo 41º - Los miembros del Comité Ejecutivo se elegirán de entre los representantes de Municipios y Comunas que integran la Mesa Directiva del Ente, en asamblea ordinaria del Ente convocada a tal efecto.

Artículo 42º - La elección será por votación secreta y por simple mayoría de los Integrantes presentes en la asamblea. Los candidatos podrán ser presentados hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto ante los miembros de la Mesa Directiva, quien informará si los que la integran se hallan en condiciones (aportes al día) para ser nominados. En caso de que no estuvieren, la devolverá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al apoderado que firma las listas, para que corrija las irregularidades observadas. De existir una sola lista, esta será sometida a consideración de la Asamblea para su proclamación sin mediar votación alguna.

Artículo 43º - Los cargos Ejecutivos deberán ser rotativos entre los diversos representantes de los Municipios y Comunas integrantes de la Mesa Directiva. Durarán un (1) año en sus cargos y podrán ser reelegidos, por períodos iguales.

Artículo 44º - El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos una vez a la semana, fijando día y hora de sus reuniones ordinarias.

Artículo 45º - A pedido expreso de cualquiera de sus miembros el Comité Ejecutivo podrá reunirse en fecha no fijada con anticipación, siempre que medie acuerdo de al menos cuatro de los miembros restantes.

Artículo 46º - Son funciones del Comité Ejecutivo tener a su cargo la administración ejecutiva del Ente, para lo cual está facultado para:

- a) Adquirir o permutar insumos, materiales, muebles y administrar los bienes del Ente, celebrar contratos o convenios, aceptar o rechazar subsidios, subvenciones o donaciones.
- b) Realizar contrataciones de obra o servicios.
- c) Realizar apertura de cuentas corrientes y cajas de ahorro en bancos a nombre del ente y emitir cheques, documentos y contraer compromisos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, internacionales o privadas de acuerdo a lo resuelto por la Mesa Directiva.
- d) Otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios de acuerdo a las resoluciones de la Mesa Directiva y de las Asambleas.
- e) Corresponde al Comité Ejecutivo preparar los Informes y balances anuales y someterlos a la consideración de la Mesa Directiva y la Asamblea.
- f) Nombrar o remover al personal y / o contratar personal técnico o administrativo para cumplir funciones específicas.
- g) Contratar personal técnico o administrativo para cumplir funciones específicas.
- h) Gestionar y ejecutar programas que implementen los Gobiernos Provincial y Nacional, o Fundaciones, Entidades Intermedias y Asociaciones Civiles, etc.
- i) Realizar toda gestión o acto que tienda al fiel cumplimiento del Objeto del Ente.
- j) Designar a los Integrantes o personal que representaran al Ente en Comisiones o Unidades de Trabajo que se conformen con los Gobiernos de la Provincia y / o Nación.
- k) Designar y remover el personal del Ente.
- l) Disfundir e informar periódicamente de las distintas gestiones y acciones a los Integrantes del Ente.
- m) Representar al Ente ante el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial y Organismos de los Estados, Nacionales y / o Internacionales, Instituciones, Asociaciones Civiles, Empresas y toda Entidad que sea menester relacionarse con el Ente.

Artículo 47º - Las facultades del artículo anterior se confieren ad-referéndum de la Mesa Directiva.

TITULO VII

DEL COMITE FISCALIZADOR

Artículo 48º - El Comité Fiscalizador estará conformado por tres (3) integrantes titulares y tres (3) integrantes suplentes, que cumplirán las funciones Vocales Fiscalizadores, que se elegirán en asamblea del Ente, por simple mayoría de votos.

Artículo 49º - Son deberes y atribuciones del Comité Fiscalizador:

- a) Examinar los libros y documentos del Ente por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Asistir con voz a las sesiones de la Mesa Directiva.
- c) Fiscalizar la administración comprobando el estado de Caja y la existencia de valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por el Comité Ejecutivo.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando creyese conveniente.
- g) Vigilar las operaciones de liquidación del Ente y el destino de los bienes sociales.
- h) El Comité Fiscalizador, procurará no entorpecer el funcionamiento de la administración de la entidad, pero será responsable de los actos del Comité Ejecutivo y Mesa Directiva referentes a la violación de las leyes, ordenanzas o estatutos y reglamentos dando cuenta a la Asamblea correspondiente.

informar a la asamblea cuando fuese necesario ante irregularidades en el funcionamiento del ente para que esta adopte las medidas y / o sanciones correspondientes.

Artículo 50º - La elección de los miembros titulares y suplentes del Comité Fiscalizador, será individual y por simple mayoría de votos, en asamblea ordinaria del Ente convocada a tal efecto.

Artículo 51º - La elección será por votación secreta y por simple mayoría de los Integrantes presentes. Los candidatos podrán ser presentados hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto ante los miembros de la Mesa Directiva, quien informará si los que la integran se hallan en condiciones (aportes al día) para ser nominados. En caso de que no estuvieren, la devolverá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al apoderado que firma las listas, para que corrija las irregularidades observadas.

Artículo 52º - Para ser miembro titular o suplente del Comité Fiscalizador se requiere: a) ser adherente al Ente con una antigüedad mínima de seis (6) meses. b) encontrarse al día con los aportes. c) no estar cumpliendo penas disciplinarias.

Artículo 53º - Serán elegidos en Asamblea ordinaria, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados por una Asamblea extraordinaria que se convocará por cinco por ciento (5%) de los socios, con su cuota al día y la presencia de la mitad mas uno de ellos. Los adherentes designados para ejercer cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna.

TITULO VIII

DEL PRESIDENTE – SECRETARIO – TESORERO

Artículo 54º - El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las Asambleas de la Mesa Directiva y sesiones del Comité Ejecutivo y presidirlas.
- b) Decidir con su voto en caso de empate en las Asambleas de La Mesa Directiva o las sesiones del Comité Ejecutivo.
- c) Firmar con los Secretarios las actas de las sesiones y de las Asambleas, la correspondencia y cualquier otro documento.
- d) Autorizar con los Tesoreros las cuentas de gastos, firmando los documentos y recibos de tesorería, no permitiendo que los fondos del Ente sean invertidos en objetos distintos a los que hagan a los fines de la institución.
- e) Velar por la buena marcha de la entidad.
- f) Representar a la institución.
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Mesa Directiva.

Artículo 55º - Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia y/o impedimento en el orden de prelación establecido.
- b) Las demás funciones que les asigne el reglamento del presente Estatuto.

Artículo 56º - El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Redactar las notas y las actas de las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y cualquier otro documento.
- c) Convocar a las sesiones de la Mesa Directiva.
- d) Llevar con el Tesorero el registro de Integrantes, libros de actas de Asambleas y sesiones de la Mesa Directiva y Comité Ejecutivo.
- e) Organizar el Archivo y documentación del Ente.
- f) Redactar las Ordenes del Día de las sesiones y asambleas.

Artículo 57º - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con el Secretario el registro de los adherentes, libros de actas de Asamblea y sesiones del Comité Ejecutivo.
- b) Controlar el pago de los aportes.
- c) Llevar los libros de contabilidad, registros contables en libros destinados al efecto, a los que tendrán acceso todos los representantes de los Municipios y comunas integrantes del Ente.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo el balance mensual, Inventario, los Balances y Balance General y Cuadro de gastos y recursos para su aprobación.
- e) Firmar con el Presidente recibos y demás documentos de tesorería.
- f) Firmar junto con el Presidente y otro miembro del Comité Ejecutivo indistintamente la documentación y cheques de las cuentas abiertas con los bancos donde se depositará el fondo del Ente, a la orden conjunta y a nombre de la institución.
- g) Disponer de acuerdo al procedimiento y montos que determina la Mesa Directiva, el dinero de caja chica para gastos de urgencia.
- h) Dar cuenta al Comité Fiscalizador del estado de los fondos cada vez que los soliciten.

Artículo 58º - Para el manejo administrativo y financiero del Ente regirán las normas que dicte la Mesa Directiva con acuerdo de la Asamblea o lo que supletoriamente disponga la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba.-

TITULO IX

PROSECRETARIO – PROTESORERO – VOCALES

Artículo 59º - Serán funciones del Prosecretario, Pro Tesorero reemplazar al Secretario, y Tesorero respectivamente en caso de ausencia o inasistencia, en forma transitoria o definitiva según sea el caso, en asambleas, sesiones, reuniones, representaciones y todo acto que sea necesaria la asistencia de una autoridad representante del ente, como así también en los actos administrativos del Ente.

Artículo 60º - Serán funciones de los Vocales reemplazar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Pro tesorero en caso de ausencia temporaria de los mismos en todas las funciones inherentes a los cargos respectivos cuando correspondiere.

Artículo 61º - Todos: los Vicepresidentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro Tesorero y Vocales forman parte del Comité Ejecutivo, con voz y voto en las sesiones del mismo.

TITULO X

LA DISOLUCION

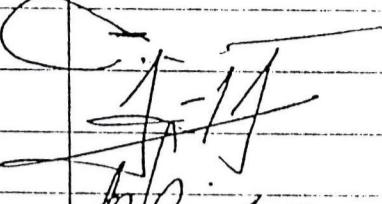
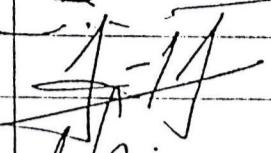
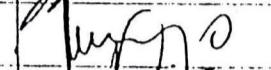
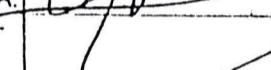
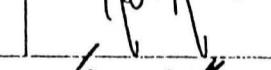
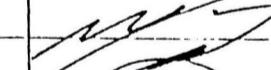
Artículo 62º - El Ente podrá ser disuelto a pedido de los integrantes. Se designarán dos (2) Integrantes Liquidadores que podrán ser de la Comité Ejecutivo, bajo la vigilancia del Comité Fiscalizador procederán a la liquidación y reparto de los bienes del Ente.

Artículo 63º - Si el Ente se disuelve, por resolución de los adherentes, los fondos y bienes se distribuirán entre los Municipios y Comunas que lo integran en proporción a los aportes realizados.

Artículo 64º - La disolución del Ente y su liquidación no podrá ocurrir sino en virtud de causas bien fundadas y por resolución de la Asamblea.

**PROUESTA PARA LA CUOTA DE APORTE
AL FONDO DE MANTENIMIENTO**

COMUNAS	\$ 50 p/mes
MUNICIPIO HASTA 3000 VOTANTES	\$ 60 p/mes
MUNICIPIO DE 3001 A 7000 VOTANTES	\$ 100 p/mes
MUNICIPIO DE 7001 A 15000 VOTANTES	\$ 150 p/mes
MUNICIPIO DE 15001 A 30000 VOTANTES	\$ 200 p/mes
MUNICIPO DE MAS DE 30001 VOTANTES	\$ 250 p/mes

	INTENDENTE MUNICIPAL	FIRMA	D.N.I. N°
ORO	BELLI, Carlos		 DNI 10.643.253
A	BERGOGLIO, Eduardo		10.643.253
RÍAS	CORTESE, Juan José		DNI 10.643.253
AFROYO CABRAL	ALCALINO, Juan Jacobo		
BALNEARIA	PICCO, Carlos Juan		LE6438932
BENGOLEA	GASTALDI, Juan Carlos		6.608271
BRINKMANN	GIAVENO, Carlos		
CALCHÍN OESTE	FERREYRA, Waller Rubén		14.713.133.
CAMINIAGA*	ZORRILLA, Carlos Julio		6381908
CANALS	VILLANUEVA, Pablo		17.474.051.
CAÑADA DE LUQUE	MOLINA, Victor		13.330.124
CAPILLA DEL CARMEN	TURINA, Daniel ^{Antonio} Espejo		80.299.484.
CINTRA	STEFANI, Juan A.		6572949
COLONIA ALMADA	GIOMI, José Luis		
COLONIA TIROLESA	TOMLENOVICH, Humberto A.		6323120.
COLONIA VICENTE AGUERO* (UV)	VISINTÍN, Jorge Roberto		
DEGÁN FUNES	TEIJEIRO Alejandro		DNI 16.523.676.
DEVOTO	REANO, Raúl Domingo		DNI 5070 862
EST. JUAREZ CELMAN	PRUNOTTO, José Antonio		
EUFRASIO LOZA*	ALARCÓN de BELOTTI, Estella		DNI 14.686.209
GENERAL ROCA	GARBELOTTO, Pablo Gerardo		
GUATIMOZÍN	RABÁN, Mariano Ignacio		DNI 06549863
IDIAZABAL	MARTINATTO, Miguel		DNI 11.483.458
ITALÓ	RAZZETTI, Edmundo		DNI 6639010
JAMES CRAIK	GRAIEB, Hugo Marcos		DNI 6591965
JESÚS MARÍA <i>Su</i>	COLOMBO, Jorge		DNI 7.954.699
LA CRUZ <i>IN</i>	BIMA, Carlos Alberto		DNI 6.599.399
LA FRANCIA <i>AS</i>	TASSI, Carlos Humberto		DNI 12.375.726
LA GRANJA	GARCÍA, Daniel		
LA PAQUITA	RAMSEYER, Santiago Alberto		
LA PARA	BOLATTI, José Sebastián		DNI 10.996.975
LA PUERTA	CIOCCATTO, Alider		DNI 6.389.665

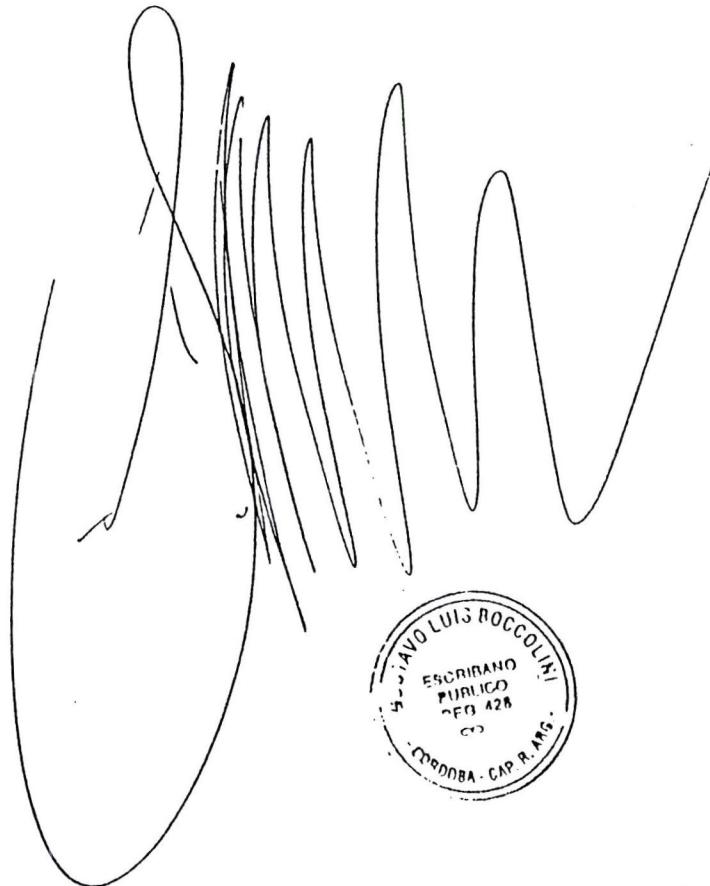
...TIFICO: que las firmas que anteceden pertenecen a los Señores: ALICIA, (San Justo) BERGOGLIO, Eduardo, DNI. 7.843.919; ARIAS, (Marcos Juárez) CORTESE, Juan José, DNI. 10.643.252; BALNEARIA (San Justo) PICCO, Carlos Juan, 6.437.233; BENGOLEA (Juárez Celman) GASTALDI, Juan Carlos, DNI. 6.608.271; CALCHÍN OESTE (Río Segundo) FERREYRA, Walter Rubén, DNI. 14.773.133; CAMINIAGA (Sobremonte) ZORRILLA, Carlos Julio, DNI. 6.381.908; CANALS (Unión) VILLANUEVA, Pablo, DNI. 17.474.051; CAÑADA DE LUQUE (Totoral) MOLINA, Víctor, DNI. 13.330.124; CAPILLA DEL CARMEN (Río Segundo) TURINA, Daniel Antonio, DNI. 20.299.424; CINTRA (Unión) STEFANI, Juan A, DNI. 6.552.949; COLOMIA TIROLESA (Colón) TOMLENOVICH, Humberto A. DNI. 6.383.170; DEÁN FUNES (Ischilín) TEIJEIRO Alejandro, DNI. 16.523.676; DEVOTO (San Justo) REANO, Raúl Domingo, DNI. 5.070.862; EUFRASIO LOZA (Río Seco) ALARCÓN de BELOTTI, Estella, DNI. 14.686.209; GUATIMIZÓN (Marcos Juárez) RABÁN, Mariano Ignacio, DNI. 6.549.863; IDIAZABAL (Unión) MARTINATTO, Miguel, DNI. 11.483.458; ITALÓ (General Roca) RAZZETTI, Edmundo, DNI. 6.639.050; JAMES CRAIK (Tercero Arriba) GRAIEB, Hugo Marcos, DNI. 6.591.965; JESÚS MARÍA (Colón) COLOMBO, Jorge, DNI. 7.954.699; LA CRUZ (Calamuchita) BIMA, Carlos Alberto, DNI. 6.599.399; LA FRANCIA (San Justo) TASSI, Carlos Humberto, DNI. 12.375.776; LA PARA (Río Primero) BOLATTI, José Sebastián, DNI. 10.994.975; LA PUERTA (Río Primero) CIOCCATTO, Alíder, DNI. 6.389.665; LABOULAYE (Roque Sáenz Peña) GARIMANNO, Néstor Antonio, LE. 5.074.763; LAS JUNTURAS (Río Segundo) MARTINA, Ronaldo Santiago, DNI. 6.418.609; LAS PALMAS (Pocho) MAS, Benjamín, DNI. 6.773.607; LOS HOYOS (Río Seco) MANI de YABBUR, Rina, LC. 3.624.468; LOS TALARES (Pocho) LACAMORIA, Luis Rafael, DNI. 8.652.835; MALVINAS ARGENTINAS (Colón) ARZANI, Daniel, DNI. 17.534.884; MI GRANJA (Colón) D' OLIVO, Daniel, dnl.16.743.969; MINA CLAVERO (San Alberto) GIMÉNEZ, Alberto, DNI. 11.514.592; MIRAMAR (San Justo) CASTELLINO, Raúl, DNI. 12.452.153; PASCANAS (Unión) MARTINI, Nelson Jesus, DNI. 14.735.065; PINCÉN (General Roca) ECHEGARAY, Graciela, DNI. 14.136.111; POZO DEL MOLLE (Río Segundo) BOSSIO, Omar Ramón, DNI. 6.430.075; QUILINO (Ischilín) MAGGI, Víctor Domingo, DNI. 10.234.755; RAFAEL GARCÍA (BAJO GRANDE) (Santa María) LARROSA, Carlos Eduardo, LE. 8.277.538; REDUCCIÓN (Juárez Celman) GRAZZIANO, Jorge, DNI. 10.933.767; RÍO PRIMERO (Río Primero) POZZI, Hugo Alberto, DNI. 13.662.468; SACANTA (San Justo) CARRERAS, Oscar, DNI. 8.276.370; SAN AGUSTÍN (Calamuchita) AGOSTI, Julio Alberto, DNI. 10.417.551; SAN ANTONIO DE LITÍN (Unión) DUBOIS, Heriberto, DNI. 6.543.362; SAN JOSÉ (San Javier, GUDIÑO, Ítalo, DNI. 8.453.301; SAN MARCOS SUD (Unión) KALBERMATER, Nelson, DNI. 5.270.808; SANTA ROSA DE RÍO PRIMERO (Río Primero) KIEFFER, Víctor Serafín, DNI. 12.398.794; SANTIAGO TEMPLE (Río Segundo) GIORIA, Hugo, DNI. 10.417.641; SERREZUELA, (Cruz del Eje) MARTÍN, Juan, DNI. 16.656.011; SILVIO PELLICO (General San Martín) ROMANO, Heraldo, DNI. 14.032-203; SINSACATE (Totoral) CARGNELUTTI, Alicio, DNI. 6.393.858; 6.393.858; SUKO (Río Cuarto) PINAMONTI, Daniel, DNI. 10.168.428; TUCLAME (Cruz del Eje) DEQUINO, Emilio E., DNI. DNI. 10.643.237; VILLA ALLENDE (Colón) MARTÍNEZ, Heriberto, DNI. 13.682.273; VILLA GIARDINO (Punilla) OCHOA, Juan José, DNI. 13.219.881; VILLA ROSSI (Roque Sáenz Peña) ULIANA, Alberto Carlos, DNI. 11.705.316; LUQUE, (Río Segundo) VIANO, Herman, DNI. 6.420.574; PORTEÑA, (San Justo) PERETTI, Daniel, DNI. 16.403.861; CAVANAGH (Marcos Juarez), JAGGLI, Guillermo Agusto, DNI. 6.558.335; SARMIENTO (Totoral) SANGOI, Pedro Vicente, DNI. 6.387.777; LAS BAJADAS (Calamuchita) ACUÑA Jesus, LE. 6.599.093; VILLA GENERAL BELGRANO (Calamuchita) FAVOT, Sergio, DNI. 14.670.280; LAS CALLES (San Alberto) MATOS, Juan Enrique (DNI. 16.886.071); CHAZON (Gral. San Martín) GARBIGLIA, Ernesto Oreste, DNI. 10.565.034; SALDAN (Colón) PODSTAWIEK, Enrique, DNI. 6.392.507; LAS VERTIENTES (Río Cuarto) PAGLIARICCI, José Antonio, DNI. 6.657.261; VILLA HUIDOBRO (General Roca) IRIART, Jorge Raul, DNI. 10.842.442; CHARRAS (Juárez Celman) BEROS, Roberto, DNI. 7.994.653; CANDELARIA SUD (Totoral) CADAMURO, Hugo Argentino, DNI. 10.783.008; DIEGO DE ROJAS (Río Primero) FERNANDEZ, Aldo, DNI. 5.534.634; LOS CONDORES (Calamuchita) BONETTO, Marcel,

UCO	PINAMONTI, Daniel		10/16/85928
TUCLAME	DEQUINO, Emilio E.		10/6/85928
VILLA ALLENDE	MARTINEZ, Heriberto		13.688.273
VILLA GIARDINO	OCHOA, Juan José		13.219.888
VILLA ROSSI	ULIANA, Alberto Carlos		11.705.716
VILLA SARMIENTO	CONTRERAS, Jorge Luis		
lugar	VINNO HERMANN		6420 574
Porteira	Jorge Penetti		DNI 16.403.861
CAVANAGH	Guillermo J. Aguirre		DNI 6558 335
LOS CHANARITOS (RIO II)	Raul JENSEN		DNI. 6.427.686
SARMIENTO	SANGOST, Pedro Vento		DNI. 6.987.777

Las Bajadas - Colomocita Devita, foix A
 Villa Bol. Belfran ✓ FAVOR, Sergio J.
 S CALLES MATOS Juan E. L.E. 6.599.083
 CHAZON ✓ DNI 16.670.280
 SALPAN ✓
 Las Ventanas GARBIGLIA ERNESTO DNI 10.565.084
 ✓ VILLA HIDROBRO IRIART Jorge Raul DNI 10842442
 CHARRAS BEROV, Rosario ✓ DNI 7.994.653
 ✓ Candelaria sur HUGO CADAMERO Hugo Cadamero DNI 10783008
 Vigo de Rojas ALDO A Fernández DNI - 5534638-
 La. Cerdas Bonello Marcelo DNI 23.913.170
 ✓ VUEBLO ITALIANO DANIEL GERCOLET DNI 17.927.387
 MATTALMI ALONSO VARGAS Alonso Vargas L.E. 8578.148
 ✓ B'ENERATC. ROCA PABLO GARRETO DNI 20.077.429-
 ✓ Sebastian Elcano Pedro Bernal ✓ DNI 10049114
 Comuna Poto Nuevo. Francisco S. Sison ✓ DNI 11.163.228-
 ✓

CER...

DNI 23.973.170; PUEBLO ITALIANO (Unión) GERGOLET, Daniel, DNI. 17.927.387; MATTAIDI, (General Roca) VARGAS, Alonso, LE. 8.578.148; GENERAL ROCA (Marcos Juarez) GARBELOTTO, Pablo, DNI. 20.077.429; SEBASTIAN EL CANO (Río Seco) BONALDI, Pedro Manuel, DNI. 10.049.117; POZO NUEVO (Sobremonte) SISNERO, Francisco, DNI. 11.163.228; han sido puestas en mi presencia y son personas hábiles y de mi conocimiento de lo que DOY FE.- Córdoba a los dieciséis días del mes de Agosto del 2000.-



GUSTAVO LUIS BOCCOLINI
ESCRIBANO PÚBLICO
REG. 428
CÓRDOBA - CAP. R. ARG.

Certiflico: Que la presente, que consta
de.....diez.....+ fojas, CONCUERDA con su
original que he tenido a la vista; doy fe.-

Córdoba, 23/08/2000.



GUSTAVO LUIS BOCCOLINI
ESCRIBANO PÚBLICO
REG. 428
CÓRDOBA - CAP. R. ARG.